



Departamento de Servicios Sociales

Expediente: 162/2024

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

Asunto: Concesión Directa de Subvenciones-Convenio de colaboración entre APAAC y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany 2024

DILIGENCIA

A efectos del cumplimiento de la ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Hago constar que visto el texto de la Concesión Directa de Subvenciones-Convenio de colaboración entre APAAC y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany 2024, fue firmado en fecha 6 de junio de 2024 e incorporado al libro de convenios con el número 2024- 0015 en fecha 11 de junio de 2024. Del siguiente tenor literal:

"De una parte, el Sr. M. S. C. con DNI núm. _____ alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en representación de este consistorio, con NIF _____ y con domicilio en el Paseo de la Mar, 16, CP 07820 Sant Antoni de Portmany, de acuerdo con el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, asistido por el secretario de la corporación, P. B. F., en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional .

Y de otra, Doña M. I. M. Q. con DNI _____, en nombre y representación como presidenta de la Asociación Pitiusa de Ayuda a Afectados de Cáncer (en adelante APAAC), CIF _____, con domicilio en Calle Madrid n.º. 52 bajos (07800 Ibiza), tal y como se acredita mediante la resolución de la consellera de Presidencia, Cultura y Igualdad de 14/09/2020.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y legitimación necesaria para firmar este Convenio de Colaboración

Y habiendo sido aprobado el convenio mediante junta de gobierno local de día 16 de mayo de 2024

EXPONEN

- I. Que la Constitución Española establece a sus artículos 41, 139 y 149.1.1, que los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos que garantiza la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad; que todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado y, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los derechos constitucionales. Por otro lado, el arte.148.1.20 establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en asistencia social, cosa que contempla el Estatuto de las Islas Baleares en el artículo 39.2.
- II. Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, atribuye, según los artículos 25.1 y 25.k, a las Corporaciones locales competencias, entre otras, para la prestación de todos aquellos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, como la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.
- III. Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, establece que el Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado, tiene personalidad jurídica y plena capacidad por el cumplimiento de sus fines. Y para la gestión de sus intereses.





En el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

IV. La ASOCIACION PITIUSA DE AYUDA A AFECTADOS DE CÁNCER, se constituyó como entidad al amparo de la LO 1/2002, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico-asistencial, careciendo de ánimo de lucro. Según el art. 3 de sus estatutos, dicha asociación tiene como fines:

- Fomentar, desarrollar y promover sin ánimo de lucro, la mejora de la calidad de vida y el bienestar de los pacientes y de las personas de Ibiza y Formentera afectadas por cáncer, así como obtener y proporcionar a los mismos, la máxima y más actualizada información sobre su enfermedad, tanto en lo relativo a la prevención como a su tratamiento y control, sea en sus aspectos clínicos o experimentales.*
- Favorecer con sociedades médicas y colectivos profesionales, tanto de la especialidad como de especialidades afines, y prestar asesoramiento en lo relativo a cáncer a todo tipo de organismos públicos y privados, con especial atención a los responsables de la enseñanza, formación e investigación acerca del cáncer.*
- Favorecer y estrechar las relaciones de información y comunicación tanto a pacientes y personas afectadas por cáncer, como a sus familias*
- Cooperar en la divulgación de los estudios desarrollados por especialistas y profesionales de la salud e investigadores del cáncer, así como promover la edición y publicación de revistas, folletos, documentos y artículos relacionados con el cáncer.*
- Promover y cooperar en la organización de reuniones, conferencias, coloquios y congresos relativos al cáncer, así como intervenir, promover, organizar, apoyar y cooperar en campañas de educación sanitaria dirigidas tanto a profesionales de la medicina como a la población en general.*
- Promover actividades formativas e informativas para medios de comunicación con el fin de aumentar el conocimiento sobre la patología cáncer.*
- Recabar fondos para ser aplicados a la investigación, desarrollar tratamientos y su aplicación para la curación del cáncer.*
- Cualquier actividad lícita relacionada con los fines fundacionales.*

V. Que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y APAAC consideran necesaria la implantación de recursos con el objetivo de minimizar en el máximo posible las limitaciones que pueden mostrar las personas afectadas a la hora de realizar las actividades básicas de la vida diaria y así poder continuar viviendo en su entorno habitual mejorando su calidad de vida, adaptación de vivienda y facilitar el cuidado personal a sus familiares y cuidadores.

VI. Que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany reconoce la tarea de las entidades públicas en implantar programas asistenciales a personas afectadas por el cáncer, por tanto, considera necesario contribuir a la financiación de APAAC, por su función en la atención a los afectados por la referida enfermedad y a sus familiares con la mejor calidad, eficacia y eficiencia posible.

VII. Que APAAC, con la colaboración del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, pretende impulsar un proyecto para mejorar la calidad de vida de los enfermos de cáncer y sus familias, paliando los problemas derivados de la enfermedad oncológica, y facilitar la adaptación al proceso de enfermedad.

VIII. Que APAAC, para realizar sus actividades dispone de la infraestructura necesaria, pero no dispone de recursos económicos para hacer frente a los gastos del alquiler, mantenimiento del inmueble y gastos para desarrollar las actividades propuestas, y ha pedido colaboración al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para hacer frente a los gastos relacionados directamente con los fines del programa.





- IX. El 29 de febrero de 2024, por acuerdo del Pleno, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2024 (BOIB núm 36 de 14/03/2024), contempla una subvención directa con objetivo de atender a los enfermos de cáncer y sus familias, paliando y facilitando la adaptación de los problemas derivados de la enfermedad oncológica por APPAC, con un coste previsible de 6.000,00 euros, a cargo de la partida presupuestaria 005-2310-489009.
- X. Que, atendida la necesidad de promocionar y fomentar las diferentes programas asistenciales y sanitarios, se regula la aportación económica anual del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, APPAC y el Ayuntamiento concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y APPAC y formalizar la concesión de una subvención directa, para el año 2024, que tiene como fin el desarrollo del programa integral de atención Psico-Social para:

1. Mejorar la calidad de vida de los enfermos de cáncer y sus familias, paliando los problemas derivados de la enfermedad oncológica.
2. Facilitar la adaptación al proceso de enfermedad.
3. Entender los efectos que provoca la enfermedad del cáncer tanto a nivel personal, familiar, como social, teniendo en cuenta las diferentes influencias socioculturales, y dotar de los medios necesarios para resolverlos, a la vez que prevenirlos.

SEGUNDA.- Aportación del Ayuntamiento

Corresponde al Ayuntamiento, según los acuerdos mencionados, aportar a APPAC para los gastos del 2024 la cantidad de: 6.000,00 € (seis mil euros), con cargo a la partida presupuestaria 005-2310-489009.

El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención por importe de 6.000,00 € (seis mil euros)

Para el pago de la subvención, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar cualquier documentos o informes que se consideren necesarios.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

TERCERA.- Obligaciones y compromisos del beneficiario

1. Al objeto de poder proceder a la firma del presente convenio, APPAC, tendrá que haber presentado la siguiente documentación:
4. Proyecto de las actividades que se pretenden realizar durante el año 2024, con personas de nuestro municipio y presupuesto de la misma.
 5. Estatutos y junta directiva actualizada
 6. Fotocopia del DNI del representante de la entidad y certificado que lo acredite como representante





7. Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración autonómica (ATIB) o autorización a que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany recabe este dato.
8. NIF de la entidad
9. Documentación que acredite la inscripción al registro de asociaciones correspondiente
10. Certificación de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de texto refundido de la Ley de Subvenciones de las Islas Baleares, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre.

2. En cumplimiento del art. 10 de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.

2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulten aplicables al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.

3. Obligaciones específicas para la presente subvención y programa, sin perjuicio del resto de obligaciones del presente convenio:





APPAC se compromete a llevar a cabo actuaciones orientadas a dar atención directa a los pacientes en el Servicio de oncología y la unidad de cuidados paliativos del Hospital Can Misses, en coordinación con los profesionales del hospital complementando la labor sanitaria que el servicio público ofrece a los pacientes, tales como:

1. Atender a pacientes y familiares en el Hospital Can Misses los lunes, miércoles, jueves y viernes de 8:00h. a 15:00 h. y los martes en la sede de la Plataforma Sociosanitaria de Ibiza de 9:00h. a 14:00h.
2. Mejorar la calidad de vida de los enfermos de cáncer y sus familias, paliando los problemas derivados de la enfermedad oncológica.
3. Facilitar la adaptación al proceso de enfermedad.
4. Entender los efectos que provoca la enfermedad del cáncer tanto a nivel personal, familiar, como social, teniendo en cuenta las diferentes influencias socioculturales, y dotar de los medios necesarios para resolverlos, a la vez que prevenirlos
5. Dar apoyo a los familiares en el proceso de duelo, en la comunicación con la familia, con la pareja o un espacio para el desahogo emocional.
6. Orientar, asesorar y gestionar posibles recursos relacionados con cuestiones socio-familiares surgidas a partir del diagnóstico del cáncer.
7. Atender en domicilio al paciente y/o familiares cuando la situación lo requiera.
8. Publicitar las actuaciones realizadas en colaboración con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El ámbito temporal dentro del cual se han de realizar las actuaciones materiales amparadas por este convenio se extienden desde el 1 enero de 2024 hasta el 31 diciembre de 2024.

CUARTA.-Gastos subvencionables, plazo y procedimiento de justificación.

1. El plazo de presentación de la justificación económica será como fecha límite el 31 de enero de 2025.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al art. 31 de la Ley 38/2003, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones, y especialmente los relativos a:

- Personal de asistencia a personas enfermas de cáncer o familiares (psicólogos, trabajadores sociales, etc).
- Gastos de desplazamiento de personal y/o enfermos.

Los gastos deberán ser realizados en el periodo de 1 de enero de 2024 hasta el día de la finalización del plazo para su justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar la siguiente documentación, con el alcance que se indica:

- Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos.
- Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.





- *Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de requerir la aportación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni considere oportuno para completar la justificación.*
- *Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad/proyecto con indicación de su importe y su procedencia.*
- *Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2024.*

El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que “Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.”

- *Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autonómica. (ATIB).*
- *Memoria anual de las actividades realizadas por APAAC con población del municipio de Sant Antoni de Portmany durante el año 2024.*

Para la justificación se tendrán en cuenta las indicaciones que resulten aplicables, contenidas en el art. 25.3 de la ordenanza general reguladora de las subvenciones de Sant Antoni de Portmany.

El Departamento de Servicios sociales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable.

El Departamento de Servicios sociales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la completa justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable.

QUINTA.- Publicidad

En la publicidad y el resto de documentación relativa al Convenio, APAAC, se compromete a hacer constar expresamente que se realiza en virtud de la colaboración y la aportación del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

APAAC se compromete a hacer constar la aportación mancomunada por parte del Ayuntamiento en la memoria anual, instalaciones y el resto de documentación de cada uno de los proyectos subvencionados.

En la publicidad de las actuaciones realizadas, se tiene que hacer constar en un lugar privilegiado y visible el escudo oficial del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación y en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS).

Conforme establece el art. 18 de la LGS los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación podrá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:

- a) *Materiales impresos: Folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.*
- b) *Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en*





cualesquiera mención en los medios de comunicación, etc.

SEXTA.- Vigencia

La vigencia de este convenio de colaboración se entenderá desde su formalización hasta el 31 de enero de 2025, fecha de finalización de la justificación, sin perjuicio de entenderse que, conforme al art. 2.1 b) DE LA Ley 38/2003, el mismo comprende las actividades del proyecto que ya se hayan realizado desde el 1 de enero de 2024.

El presente convenio no es prorrogable.

SÉPTIMA.- Normativa aplicable.

Este convenio se rige por sus propias cláusulas, y en todo aquello que no esté previsto les será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017 y demás legislación que sea de aplicación.

Asimismo también le será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley.

OCTAVA.- Derivación de usuarios del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany

El Ayuntamiento podrá, a través de sus servicios sociales de atención primaria y especializados, derivar usuarios y utilizar los recursos acordados en la cláusula primera y cualesquiera previstos en este convenio, dentro de los protocolos de derivación y funcionamiento existentes o que se desarrollen.

NOVENA.- Reintegro

Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención

9.1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

9.2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

9.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad, o en su caso, el importe a reintegrar:





Grado cumplimiento material	Porcentaje a reintegrar
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%
95-99%	0%

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 91, 92 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

DÉCIMA.- Modificación.

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

UNDÉCIMA.- Resolución del convenio

El convenio se resolverá si se producen las causas siguientes:

- 1. Cumplimiento del plazo pactado.*
- 2. Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.*
- 3. Causas de fuerza mayor.*
- 4. La disolución de la entidad que subscribe el convenio.*
- 5. La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.*
- 6. Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.*
- 7. Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.*
- 8. Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.*

La extinción del convenio comportará las consecuencias para cada caso concreto prevea la normativa aplicable.

DUODÉCIMA.- Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

DECIMOTERCERA.- Comisión de seguimiento.

Se constituirá, si así se estimase oportuno, una comisión de seguimiento formada por un representante de cada una de las instituciones siguientes: Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y APAAC, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los





servicios prestados.

DECIMOCUARTA.- Control financiero y económico de la subvención.

Resulta de aplicación lo previsto en los art. 31 a 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones de la Sindicatura de Cuentas, la función interventora, de control financiero y económico.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con aquello previsto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y normativa autonómica

DECIMOQUINTA.- Régimen sancionador

Por cuanto a posibles infracciones, sanciones y procedimiento sancionador, será de aplicación el Título Quinto de la Ordenanza general reguladora de la subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Ley 38/2003 en todo aquello que resulte aplicable.

DECIMOSEXTA.- Jurisdicción / aforamiento y exclusión de responsabilidad.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo del ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares.

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación de este convenio. Pero si esto no es posible, las partes acuerdan someter expresamente las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y los efectos de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares, según la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por último, APPAC exime al Ayuntamiento de toda responsabilidad que pueda derivarse del funcionamiento de los servicios que presta al amparo de este convenio.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las estipulaciones de este Convenio y, como prueba de ello, lo firman y rubrican en dos ejemplares originales y auténticos a un solo efecto, en el lugar y la fecha que figuran en el encabezamiento."

Secretaría

Sant Antoni de Portmany

